



## CONTENIDO

### 1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) <a href="#">Salarios Mínimos vigentes en 2024</a> .....	2
B) <a href="#">Aguinaldo 2023: Aspectos Fiscales</a> .....	3
<a href="#">Exención de ISR del aguinaldo que recibe el trabajador</a> .....	3
<a href="#">Cálculo de la retención de ISR del trabajador</a> .....	3
<a href="#">Deducción del aguinaldo pagado por el patrón</a> .....	5
C) <a href="#">Cálculo del ISR anual de los trabajadores (Ajuste Anual)</a> .....	5
D) <a href="#">Aviso del trabajador que presentará su declaración anual 2023</a> .....	6
E) <a href="#">Por terminar el periodo de transición para la emisión del CFDI con complemento "Carta Porte" que no cumpla todos los requisitos</a> .....	7
F) <a href="#">Vence el plazo para la no aplicación de la multa por no habilitar o actualizar el buzón tributario</a> .....	7
G) <a href="#">Consideraciones para el cierre del ejercicio fiscal 2023 de las personas morales del Régimen Simplificado de Confianza</a> .....	8
H) <a href="#">Expulsión del Régimen Simplificado de Confianza a las personas físicas que no cumplieron con sus obligaciones fiscales</a> .....	11

### 2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

– <a href="#">Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023</a> .....	12
– <a href="#">Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023</a> .....	16
– <a href="#">Otras publicaciones en el DOF</a> .....	18

### 3. [LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF](#) .....

### 4. [ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL](#) .....

### 5. [INDICADORES FISCALES](#)

Valor de la Unidad de Inversión .....	22
Tasa de Recargos .....	23
Índice Nacional de Precios al Consumidor .....	23
Tipo de Cambio .....	25

### [INFORMACIÓN DE CONTACTO](#) .....

## BOLETÍN FISCAL

Diciembre-2023

### 1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

#### A) SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN 2024

El 1 de diciembre de 2023 la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos anunció los salarios mínimos que tendrán vigencia a partir del 1º de enero del 2024, para quedar como sigue:

Área Geográfica	Importe
Área de Salarios Mínimos Generales	\$ 248.93
Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN)	\$ 374.89

El incremento del salario del área general de \$207.44 a \$248.93 se integra conforme a lo siguiente:

- Un incremento mediante el mecanismo denominado Monto Independiente de Recuperación (MIR) de \$27.40 para llevar el salario mínimo a un monto de \$234.84
- Un incremento de 6% sobre el mencionado monto de \$234.84 para llegar al monto de \$248.93
- En total el incremento equivale al 20%

El incremento del salario de la Zona Libre de la Frontera Norte de \$312.41 a \$374.89 se integra como sigue:

- Un incremento mediante el mecanismo denominado Monto Independiente de Recuperación (MIR) de \$41.26 para llevar el salario mínimo a un monto de \$353.67
- Un incremento de 6% sobre el mencionado monto de \$353.67 para llegar al monto de \$374.89
- En total el incremento equivale al 20%

Los salarios mínimos profesionales tendrán un incremento del 20% en ambas áreas geográficas, y pueden consultarse en: <https://www.gob.mx/conasami/documentos/tabla-de-salarios-minimos-generales-y-profesionales-por-areas-geograficas?idiom=es>

La Zona Libre de la Frontera Norte está integrada por 45 municipios de la frontera con Estados Unidos de América y se conforma con los siguientes municipios:

- **En el Estado de Baja California:** Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate, Tijuana, San Quintín y San Felipe.
- **En el Estado de Sonora:** San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta.
- **En el Estado de Chihuahua:** Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides.
- **En el Estado de Coahuila de Zaragoza:** Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo.
- **En el Estado de Nuevo León:** Anáhuac.
- **En el Estado de Tamaulipas:** Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros.



## **B) AGUINALDO 2023: ASPECTOS FISCALES**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Federal del trabajo, los trabajadores tienen derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre, y será equivalente a quince días de salario por lo menos, es decir, el patrón podrá otorgar un aguinaldo mayor si así lo decide.

En el caso de los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo, conforme al tiempo trabajado, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo.

Para calcular el aguinaldo se considera el salario diario, es decir, el que ordinariamente perciben los trabajadores por un día laborado.

Cuando el salario sea variable, se debe calcular un promedio de las percepciones obtenidas para determinar la cuota diaria con la que se calculará el aguinaldo.

### **Exención de ISR del aguinaldo que recibe el trabajador**

El artículo 93, fracción XIV de la Ley del ISR, señala que el aguinaldo está exento del ISR para el trabajador que lo recibe, hasta el equivalente a 30 veces la UMA.

Por lo tanto, el importe exento del aguinaldo que se pague en 2023 es de \$3,112.20 (30 x \$103.74) y sobre el excedente se pagará el impuesto correspondiente.

### **Cálculo de la retención de ISR del trabajador**

Para calcular el impuesto se recomienda comparar el procedimiento normal del artículo 96 de la Ley del ISR y el procedimiento del artículo 174 del Reglamento de la misma Ley, que es el siguiente:

- a)** El aguinaldo gravado se divide entre el factor anual de 365 días y el resultado se multiplica por 30.4, resultando un aguinaldo promedio mensual.
- b)** Al aguinaldo promedio mensual se suma el salario mensual ordinario del trabajador.
- c)** Al resultado se le calculará el impuesto aplicando el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley del ISR.
- d)** Se calculará también el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario.
- e)** Se obtiene la diferencia entre los impuestos calculados conforme los incisos c) y d) anteriores y se divide entre el aguinaldo promedio mensual obtenido conforme al inciso a) para obtener una tasa.
- f)** El aguinaldo gravado se multiplica por la tasa calculada en el inciso anterior para determinar el ISR a retener al trabajador.

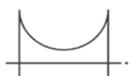
Cabe señalar que el cálculo normal con el artículo 96 de la Ley del ISR, resulta más conveniente para niveles de ingresos bajos, es decir, que se ubican en los primeros rangos de la tabla, y entre mayor sea el monto del aguinaldo es más conveniente utilizar el procedimiento que señala el artículo 174 del Reglamento de la Ley.

### **Ejemplo de cálculo de la retención de ISR**

#### Datos del trabajador:

Ingreso mensual \$27,000

Aguinaldo pagado \$18,000 (20 días)



**CÁLCULO ART. 174 REGLAMENTO DE ISR:**

**Aguinaldo gravado:** (Frac. XIV. Art. 93 LISR)

Aguinaldo pagado	\$ 18,000.00
Menos: Aguinaldo exento	<u>3,112.20</u>
Igual: Aguinaldo gravado	\$ 14,887.80

**Aguinaldo promedio mensual:** (Frac. I. Art. 174 RLISR)

Aguinaldo gravado	\$14,887.80
Entre: Núm. de días del año	<u>365</u>
Igual: Aguinaldo promedio diario	40.79
Por: Núm. días promedio mensual	<u>30.40</u>
Igual: Aguinaldo promedio mensual	\$ 1,239.97

**Ingreso mensual ordinario y acumulado:** (Frac. II. Art. 174 RISR)

Aguinaldo promedio mensual	\$ 1,239.97
Mas: Ingreso mensual ordinario	<u>\$ 27,000.00</u>
Igual: Ingreso mensual acumulado	\$ 28,239.97

**Cálculo del impuesto sobre el ingreso mensual:** (Frac. III. Art. 174 RISR)

	<u>Ordinario</u>	<u>Acumulado</u>	<u>Diferencia</u>
Ingreso gravado	\$ 27,000.00	\$ 28,239.97	
Impuesto tarifa art. 96:	4,099.20	4,364.06	264.84

**Cálculo de la tasa de retención de impuesto:** (Frac. V. Art. 174 RISR)

Diferencia de impuestos	\$ 264.84
Entre: Aguinaldo promedio mensual	<u>\$ 1,239.97</u>
Igual: Tasa	21.36%

**Cálculo del impuesto a retener del aguinaldo:** (Frac. IV. Art. 174 RISR)

Aguinaldo gravado	\$14,887.80
Por: Tasa	21.36%
Igual: Impuesto sobre el aguinaldo	\$ 3,180.03
Más: Impuesto del ingreso ordinario	\$ 4,099.20
Total de ISR a retener	<u>\$ 7,279.23</u>

**CÁLCULO NORMAL ART. 96 LEY DEL ISR:**

Aguinaldo gravado	\$ 14,887.80
Mas: Ingreso mensual ordinario	<u>\$ 27,000.00</u>
Igual: Ingreso total gravado	\$ 41,887.80
Impuesto de tarifa art.96	<u>\$ 7,509.30</u>
Ahorro de ISR con el art. 174 del RISR	<u>\$ 230.07</u>



## **Deducción del aguinaldo pagado por el patrón**

En el caso del aguinaldo aplica la limitación en la deducción de las erogaciones hechas por el patrón que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, como lo establece la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del ISR, por lo tanto el monto del aguinaldo exento para los trabajadores solo se podrá deducir aplicando el factor de 0.47 o de 0.53, según sea el caso, sobre dicho monto. No está de más aclarar, que el monto del aguinaldo gravado para los trabajadores será deducible para el patrón en su totalidad.

El factor aplicable (0.47 o 0.53) deberá calcularse al cierre del ejercicio 2023, conforme al procedimiento previsto en la Regla 3.3.1.29 de la RMF vigente y dependerá de que las prestaciones otorgadas a los trabajadores hayan disminuido o no, respecto a las otorgadas en el ejercicio anterior.

## **C) CÁLCULO DEL ISR ANUAL DE LOS TRABAJADORES (AJUSTE ANUAL)**

Se conoce como ajuste anual al ISR de los trabajadores, al cálculo que realizan los patrones al final de cada ejercicio para determinar el ISR anual definitivo de los trabajadores aplicando la tarifa del artículo 152 de la Ley del ISR al total de ingresos por salarios, restar las retenciones efectuadas en el año y determinar las diferencias en su caso, las cuales pueden ser a cargo o a favor.

De acuerdo con el artículo 97 de la Ley del ISR, el patrón no estará obligado a realizar el cálculo anual de sus trabajadores, en los siguientes casos:

- a) Cuando el trabajador haya iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o haya dejado de prestar sus servicios antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.
- b) Cuando los ingresos del trabajador excedan de \$400,000.00
- c) Cuando el trabajador comunique por escrito al patrón, que presentará su declaración anual.

Las diferencias determinadas por el patrón tendrán el siguiente tratamiento de acuerdo al artículo 97 de la Ley del ISR:

- Las diferencias a cargo del trabajador deben retenerse y enterarse por el patrón, a más tardar en el mes de febrero del año siguiente; las cuales se deberán reflejar el siguiente ejercicio en el CFDI de nómina con la clave "101" (ISR Retenido de ejercicio anterior) del catálogo tipo deducción.
- Las diferencias a favor del trabajador deben compensarse contra la retención que se le efectúe en el mes de diciembre y las retenciones de los siguientes meses, a más tardar dentro del año siguiente; para lo cual se utiliza la clave de otro tipo de pago "004" (Aplicación del saldo a favor por compensación anual) en el CFDI de nómina.
- En su caso, el patrón debe compensar los saldos a favor de los trabajadores contra los saldos a cargo de otros trabajadores, siempre que no estén obligados a presentar declaración anual, es decir, en lugar de enterar al SAT las cantidades a cargo, se entregan a los trabajadores con saldo a favor reflejando la compensación respectiva en el CFDI, utilizando también la clave "004".

Por lo tanto, aunque la mencionada disposición no especifica la fecha en que debe realizarse el cálculo del ISR anual de los trabajadores, es necesario llevarlo a cabo en el mes de diciembre, para estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, y en caso de que resulte saldo a favor del trabajador, se pueda iniciar con la compensación contra la retención del mes de diciembre.



Así mismo, existe la costumbre de realizar este cálculo antes del pago del aguinaldo, para en caso de que al trabajador le resulte impuesto a cargo, se realice la retención correspondiente, de modo que no resulten diferencias en el cálculo anual, y aprovechando el pago del aguinaldo al trabajador le afecte menos en su economía. En este caso es necesario asegurarse de considerar todos los ingresos y retenciones del trabajador en el ejercicio, estimando los que correspondan a las últimas semanas del año, después del pago del aguinaldo.

Por último, es muy importante conciliar la información con los CFDI de nómina emitidos en el ejercicio, y en su caso realizar las correcciones de los mencionados CFDI, tanto de los trabajadores a los que se les realice el cálculo anual, como de aquellos que presentarán la declaración anual por su cuenta, ya que los CFDI de nómina sirven de base para el llenado automático de la declaración anual en el sistema del SAT, y cualquier error tendrá como consecuencia mayor dificultad para que el trabajador pueda recuperar su saldo a favor.

## **D) AVISO DEL TRABAJADOR QUE PRESENTARÁ SU DECLARACIÓN ANUAL 2023**

Como ya comentamos, el artículo 97 de la Ley del ISR señala los casos en los que el patrón no estará obligado a realizar el cálculo anual de ISR de sus trabajadores. Uno de los supuestos que libera al patrón de efectuar este cálculo, es cuando el trabajador le comunique por escrito que presentará su declaración anual.

Cabe mencionar que el trabajador puede realizar su cálculo y presentar su declaración anual por estar obligado a ello o simplemente para aplicar sus deducciones personales y recuperar un saldo a favor.

Los trabajadores que presentarán su declaración anual, deberán presentar un aviso por escrito al patrón a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, según lo que establece el artículo 181 del Reglamento de la Ley del ISR, sin embargo por cuestiones prácticas, los patrones deben recabarlo antes de la fecha en que realizarán el cálculo anual de ISR de los trabajadores, para evitar que el patrón realice el cálculo anual y a la vez el trabajador presente su declaración anual.

Aunque continúa vigente la facilidad prevista en la Regla 2.3.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, para los trabajadores que optan por presentar su declaración anual únicamente para aplicar sus deducciones personales y recuperar un saldo a favor de ISR, que permite la devolución automática de su saldo a favor presentando su declaración anual, aún sin estar obligado a ello y sin haber presentado el escrito de aviso al patrón; se recomienda cumplir en tiempo y forma con este aviso para evitar cualquier contratiempo con la devolución, aún en estos casos.

Por su parte, los supuestos en los que un trabajador está obligado a presentar su declaración anual están previstos en el artículo 98, fracción III y son los siguientes:

- a) Cuando además de salarios obtenga ingresos de otros capítulos de la Ley.
- b) Cuando haya comunicado por escrito al patrón que presentará su declaración anual.
- c) Cuando deje de prestar sus servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate.  
Cuando prestó servicios a dos o más patrones en forma simultánea.
- d) Cuando obtenga sus ingresos por salarios o asimilados de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.  
Cuando prestó sus servicios a personas no obligadas a retener el impuesto.
- e) Cuando sus ingresos por salarios excedan de \$400,000.



## **E) POR TERMINAR EL PERIODO DE TRANSICIÓN PARA LA EMISIÓN DEL CFDI CON COMPLEMENTO "CARTA PORTE" QUE NO CUMPLA TODOS LOS REQUISITOS**

Les recordamos que la expedición del CFDI con complemento Carta Porte es obligatorio desde el 1 de enero de 2022, para todas las personas físicas y morales que transporten bienes y/o mercancías en territorio nacional, incluso a través de sus propios medios; pero aún existe la facilidad de que dicho complemento no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte".

El periodo de transición por el que se otorga esta facilidad termina el próximo 31 de diciembre de 2023, por lo que es importante que se tomen las debidas previsiones para emitir de manera correcta el complemento Carta Porte a partir del 1 de enero de 2024.

La mencionada facilidad está prevista en el Artículo Décimo Transitorio de la RMF para 2023, que fue modificado a través de la Sexta Resolución de Modificaciones a la RMF publicada en el DOF el 28 de septiembre de 2023, para ampliar el plazo por última ocasión y quedar como sigue:

**DÉCIMO.** Para los efectos de los artículos 29, último párrafo, 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, con relación a la Sección 2.7.7., se entiende que cumplen con las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte **hasta el 31 de diciembre de 2023** y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte", publicado en el Portal del SAT.

Asimismo, a partir del 1 de enero de 2024 los contribuyentes estarán obligados a utilizar la versión 3.0 del complemento Carta Porte publicado el 25 de septiembre de 2023 en el Portal del SAT, de acuerdo con lo previsto en el artículo Segundo Transitorio de la Octava Resolución de Modificaciones a la RMF publicada en el DOF el 23 de noviembre de 2023.

Cabe recordar también, que a partir del 1 de enero de 2024 la autoridad podrá imponer la multa correspondiente por el llenado incorrecto del CFDI con complemento Carta Porte, la cual va de \$400 a \$600 por cada CFDI que no cumpla con los lineamientos establecidos por las reglas de carácter general, como lo establecen los artículos 83 Fracción VII y 84 Fracción IV (d del Código Fiscal de la Federación).

## **F) VENCE EL PLAZO PARA LA NO APLICACIÓN DE LA MULTA POR NO HABILITAR O ACTUALIZAR EL BUZÓN TRIBUTARIO**

En un principio el buzón tributario se estableció como opcional, pero a partir de 2020 se reformó el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación (CFF) para establecerlo como obligatorio, además de incorporarse en el artículo 86-C del CFF, la infracción por no habilitar el buzón tributario, no registrar o no mantener actualizados los medios de contacto, así como la multa correspondiente en el artículo 86-D del CFF.

En este periodo de tres años, a través de la Resolución Miscelánea Fiscal se establecieron de forma escalonada los plazos límite para que los distintos tipos de contribuyentes dieran cumplimiento a esta obligación.

Así mismo, a través del artículo Sexto Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, se estableció que la aplicación de la multa señalada en el artículo 86-D del CFF, a los contribuyentes que no hayan habilitado el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, **se realizará a partir del 1 de enero de 2024**, de modo que los contribuyentes que no han cumplido con esta obligación tienen hasta el 31 de diciembre de 2023 para hacerlo.



Es importante aclarar que los únicos contribuyentes que tienen la opción de no habilitar el buzón tributario son:

- Las personas físicas que cuenten ante el RFC con situación fiscal de: cancelados, sin obligaciones fiscales, sin actividad económica, o suspendidos.
- Las personas morales que cuenten ante el RFC con situación fiscal de: cancelados o suspendidos.
- Las personas físicas que hayan obtenido ingresos por sueldos y salarios, así como por asimilados a salarios en el ejercicio inmediato anterior, menores a 400 mil pesos.

Por último, cabe mencionar que la multa actualizada que se impondrá por no habilitar el buzón tributario estando obligado a ello, está entre \$3,420 y \$10,260 de acuerdo a lo previsto en el artículo 86-D del CFF, pero además se entenderá que el contribuyente se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle cualquier acto administrativo por estrados, conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción II del CFF.

## **G) CONSIDERACIONES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DE LAS PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA**

El 2023 es el segundo año de tributación en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) para aquellas personas morales únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no excedieron de 35 millones de pesos y que no tuvieron algún impedimento para tributar en dicho régimen conforme al artículo 206 de la Ley del ISR.

Recordemos las principales características de este régimen:

- Opera sobre una base de flujo de efectivo.
- Se acumulan los ingresos efectivamente cobrados y se deducen los gastos efectivamente erogados en el ejercicio, en los términos de los artículos 207, 208 y 210 de la Ley del ISR.
- Se deducen las compras en lugar del costo de ventas.
- Los gastos NO deducibles serán los previstos en el artículo 28 de la Ley del ISR.
- Aplica un esquema de deducción de inversiones a menor plazo, es decir con porcentajes de deducción mayores a los previstos en el Título II, aplicables a inversiones de hasta 3 millones de pesos, que se adquieran al comenzar a tributar en el nuevo régimen.
- Los pagos provisionales mensuales se calculan en base a la diferencia de ingresos y deducciones, disminuyendo en su caso la PTU pagada en el ejercicio y las pérdidas fiscales pendientes de aplicar, y aplicando la tasa del 30% prevista en el artículo 9 de la Ley.

Este régimen en base a “flujo de efectivo” puede parecer más sencillo que el Régimen General de las personas morales, sin embargo, hay algunos aspectos que es importante tener presentes para cerrar adecuadamente el ejercicio fiscal 2023 y así evitar contratiempos al momento de calcular el ISR del ejercicio.

### **1. No se calcula el ajuste anual por inflación ni la ganancia o pérdida cambiaria.**

En el caso de las personas morales del Régimen General, estas acumulan el ingreso en un momento que puede ser distinto al momento en que efectivamente lo perciben, así mismo, deducen el gasto en un momento que puede ser distinto al momento en que efectivamente lo pagan.

El tiempo que transcurre entre los distintos momentos, es el que genera un beneficio o perjuicio por los efectos de la inflación, que debe ser reconocido como un ingreso o deducción y es conocido como ajuste anual por inflación.



Lo mismo ocurre con las utilidades o pérdidas cambiarias ya que la equivalencia de la moneda varía entre los momentos de acumulación y cobro en el caso de los ingresos, o entre los momentos de deducción y pago en el caso de los gastos, lo que genera una ganancia o pérdida cambiaria que debe reconocerse fiscalmente.

En el RESICO de las personas morales, al ser un régimen de flujo de efectivo, no existe el efecto del dinero a través del tiempo, ya que se tiene un solo momento para la acumulación de los ingresos: cuando estén efectivamente cobrados en términos del artículo 207 de la Ley del ISR; y un solo momento para la deducción de los gastos: cuando estén efectivamente pagados conforme a lo previsto en el artículo 210 de la Ley del ISR.

Por lo anterior las personas morales del RESICO no tienen la obligación de calcular el ajuste anual por inflación, y tampoco de reconocer las ganancias o pérdidas cambiarias para efectos fiscales, tanto en la declaración anual como en los pagos provisionales del ISR.

## 2. Cálculo anual de la proporción de prestaciones exentas otorgadas a los trabajadores.

Aunque en este Régimen las deducciones se calculan de manera mensual, no todos los cálculos se pueden determinar de esa manera; tal es el caso de la proporción para determinar si las prestaciones exentas otorgadas a los trabajadores en el ejercicio de que se trate disminuyeron o no, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, lo que sirve para calcular el porcentaje en que dichas prestaciones exentas no serán deducibles en el ejercicio, como lo señala el artículo 28 de la Ley del ISR en su fracción XXX.

Lo anterior debido a que para el mencionado cálculo se requiere conocer **el total de prestaciones y remuneraciones pagadas en el ejercicio en curso**, pues no existe en la Ley del ISR, ni en las reglas de la Resolución Miscelánea, un procedimiento que establezca cómo determinar esta proporción de manera mensual.

Por lo anterior, en nuestra opinión las prestaciones pagadas a los trabajadores que sean ingresos exentos para ellos, serán deducibles al 100% en los pagos provisionales de enero a noviembre y se deberá realizar un ajuste en el pago provisional correspondiente al mes de diciembre, o bien, una vez que se conozca el total de las prestaciones pagadas en el ejercicio de que se trate, para poder aplicar la mecánica prevista en la Regla 3.3.1.29 de la RMF vigente que indica el cálculo de los siguientes cocientes:

$$\text{( / ) } \frac{\text{Total de las prestaciones pagadas a los trabajadores efectuadas en el ejercicio 2023}}{\text{Total de las remuneraciones y prestaciones pagadas a los trabajadores en el ejercicio 2023}} = \text{Resultado 2023}$$

$$\text{( / ) } \frac{\text{Total de las prestaciones pagadas a los trabajadores efectuadas en el ejercicio 2022}}{\text{Total de las remuneraciones y prestaciones pagadas a los trabajadores en el ejercicio 2022}} = \text{Resultado 2022}$$

Si el resultado de 2023 es menor al resultado de 2022 se entenderá que hubo una disminución de las prestaciones otorgadas, en este caso NO será deducible el 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores.

En caso contrario, si el resultado de 2023 es mayor al resultado de 2022, se entenderá que no hubo disminución en las prestaciones otorgadas, por lo tanto, NO será deducible el 47% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores.

El porcentaje de la nómina no deducible debe manifestarse en la declaración anual del ejercicio 2023.



### 3. Deducción de Inversiones.

Otra de las diferencias del RESICO con el Régimen General de las personas morales, está en el cálculo de la deducción de inversiones, que si bien se determina con el mismo procedimiento, se aplicarán los porcentos máximos autorizados establecidos en el artículo 209 de la Ley del ISR, los cuales para algunos bienes son mayores a los previstos para el Régimen General; y se podrán aplicar siempre que el monto total de las inversiones en el ejercicio no exceda de 3 millones de pesos.

Así mismo, la Regla 3.13.15 de la RMF para 2023, aclara que al conjunto de inversiones que no excedan de 3 millones de pesos en el ejercicio, se aplicarán los porcentos máximos autorizados establecidos en el artículo 209 de la Ley del ISR, y al resto de las inversiones que se realicen en el mismo ejercicio, y con su adquisición o importación se exceda de la cantidad de 3 millones de pesos, les aplicarán los porcentos máximos establecidos en los artículos 33, 34 y 35 de la misma Ley aplicables al Régimen General, al monto total de cada una de las referidas inversiones, por lo que es importante tener cuidado en este aspecto.

También es importante aclarar que los porcentajes del artículo 209 se aplicarán a las inversiones que se deducirán del 1 de enero de 2022 en adelante.

Por ejemplo, una persona moral que comenzó a tributar en el RESICO en el 2022, además de las inversiones que ya tiene, realizó las siguientes inversiones en 2023:

Tipo de activo	Monto original de la inversión	Fecha de adquisición
Mobiliario y equipo	\$ 130,000	Ene-2023
Equipo de cómputo	\$ 150,000	Feb-2023
Edificios y construcciones	\$ 2'500,000	Ago-2023
Maquinaria	\$ 400,000	Nov-2023

Para determinar la deducción de inversiones aplicará los siguientes porcentajes de deducción conforme al artículo 209 de la Ley del ISR:

Tipo de activo	Fecha de adquisición	Monto original de la inversión	% autorizado de deducción Anual en 2023
Mobiliario y equipo	Ene-2023	\$ 130,000	25%
Equipo de cómputo	Feb-2023	\$ 150,000	50%
Edificios y construcciones	Ago-2023	\$ 2'500,000	13%
Suma de inversiones		\$ 2'780,000	
Maquinaria <sup>1/</sup>	Nov-2023	\$ 400,000	10%

1/ Con la adquisición de la maquinaria, el monto total de las inversiones supera los 3 millones de pesos en el ejercicio, por lo tanto, al monto total de la inversión de la maquinaria se le aplicará el porcentaje de deducción previsto en el artículo 35 de la Ley del ISR (10%).

### 4. La deducción adicional de inversiones ya no aplica para 2023.

También es importante recordar que el incentivo previsto en la fracción XII del Artículo Segundo de las disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, que permitía efectuar una deducción adicional, por las inversiones adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021,



aplicando los porcentos máximos autorizados en el artículo 209 de la Ley del ISR, solo era aplicable para la determinación del impuesto del ejercicio 2022 y los pagos provisionales del mismo ejercicio de manera proporcional, por lo que no resulta aplicable para 2023.

## 5. Mecanismo de Transición para la salida del RESICO.

Otro punto a tener en cuenta es el mecanismo de transición para las personas morales que dejen de cumplir con los requisitos para tributar en este régimen, en estos casos el artículo 214 de la Ley del ISR dispone lo siguiente:

- Deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título II de la Ley, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de cumplir los requisitos para tributar en el RESICO.
- Para los pagos provisionales que se deban efectuar en términos del artículo 14 de la Ley, correspondientes al primer ejercicio inmediato siguiente a aquél en que se dejó de tributar en el RESICO, se deberá considerar como coeficiente de utilidad el que corresponda a la actividad preponderante de los contribuyentes conforme al artículo 58 del CFF, (el cual puede variar desde el 6% hasta el 50%).
- Deberán presentar a más tardar el día 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de tributar en el RESICO, un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT, no obstante, en caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización correspondiente.
- Una vez que empiecen a tributar en el Título II de la Ley, no deberán efectuar la acumulación de los ingresos que hubieran percibido hasta antes de la fecha en que dejen de tributar en el RESICO, siempre que los mismos hubieran sido acumulados de conformidad con el artículo 207 de esta Ley. De igual manera, en el caso de que hubieran efectuado las deducciones en los términos de este Capítulo, no podrán volver a efectuarlas.

Por último, cabe recordar que según lo previsto en el artículo 206 de la Ley del ISR, las personas morales que dejen de tributar en el RESICO, no podrán volver a hacerlo.

## H) EXPULSIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE NO CUMPLIERON CON SUS OBLIGACIONES FISCALES.

En días recientes el SAT ha comenzado a enviar avisos a las personas físicas que tributaban en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) y que incumplieron con la presentación de la declaración anual del ejercicio 2022 a más tardar el 2 de octubre de 2023, para notificarles su cambio de régimen fiscal; sin embargo, también se han dado casos de contribuyentes a los que la autoridad les ha actualizado su régimen fiscal sin previo aviso.

Por la omisión en la presentación de la declaración anual, el SAT les informa que deberán tributar en el Régimen General de las personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales (Capítulo II, Sección I, Título IV) o bien en el Régimen de Arrendamiento (Capítulo III del Título IV) según corresponda, y además deberán hacerlo de forma retroactiva de conformidad con lo establecido en la Regla 3.13.34 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

La mencionada Regla 3.13.34 fue modificada a través de la Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2023 publicada en el DOF el 13 de julio de 2023, y señala que cuando los contribuyentes incumplan con la presentación de la declaración anual, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen **desde el inicio del ejercicio que corresponda o desde el mes en que iniciaron operaciones en dicho ejercicio**, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección I o Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, respectivamente. Lo anterior implica que los contribuyentes que se encuentren en este supuesto deberán rehacer todas sus obligaciones fiscales del 2022 y 2023 de acuerdo al régimen que les corresponde.



Recordemos que el artículo 113-G de la Ley del ISR, señala las obligaciones que deben cumplir las personas físicas que tributen en el RESICO:

- Solicitar su inscripción en el RFC y mantenerlo actualizado.
- Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.
- Emitir los CFDI por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- Obtener y conservar los CFDI que amparen sus gastos e inversiones.
- Expedir y entregar a sus clientes los CFDI por las operaciones realizadas.
- Presentar el pago mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda.
- Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda.

En relación al último punto, cabe señalar que la autoridad amplió el plazo para la presentación de la declaración anual del ejercicio 2022 de estos contribuyentes, para que se presentara a más tardar el 2 de octubre de 2023 de acuerdo con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio de la Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2023.

Así mismo, el artículo 113-E de la Ley del ISR, señala que cuando la persona física incumpla con alguna de las obligaciones anteriores, no le aplicarán las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza, debiendo pagar el impuesto de conformidad con las disposiciones del Capítulo II, Sección I o Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR y no podrán volver a tributar en los términos del RESICO.

Únicamente cuando la persona física deje de tributar en el RESICO porque excedió el tope de ingresos de 3.5 millones de pesos, podrá volver a tributar en el RESICO, siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate, no excedan de 3.5 millones de pesos y hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cabe mencionar que en este procedimiento se encuentran algunas irregularidades por parte de la autoridad, como no avisar al contribuyente del cambio de régimen o exigir que el cambio se realice de forma retroactiva con fundamento en una regla de la Resolución Miscelánea que claramente va más allá de la Ley, sin mencionar el trato desigual con la salida de otros regímenes como el RESICO de personas morales; por lo que invitamos a las personas que se encuentren en esta situación a acercarse a nuestro departamento legal para analizar la posibilidad de interponer algún medio de defensa en contra de la actuación de la autoridad fiscal.

## 2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.

**Noviembre 23, 2023**

### **OCTAVA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023**

Con fecha 23 de noviembre de 2023 finalmente se publicó en el DOF la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, misma que contiene las adiciones y modificaciones que se realizaron en el anteproyecto de la misma y sus diversas actualizaciones publicadas en la página del SAT, y que fueron comentadas en nuestro boletín del mes de noviembre, mismas que se refieren a lo siguiente:

- La modificación de las fracciones I y II de la **Regla 2.1.6**, para establecer lo siguiente:
  - El segundo periodo general de vacaciones del SAT en 2023, que comprende los días del 18 de diciembre de 2023 al 02 de enero de 2024.



- Considerar como días inhábiles para el SAT, del 25 de octubre al 24 de noviembre de 2023, en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez en el estado de Guerrero, derivado del Huracán Otis.
- La modificación de la fracción IX de la **Regla 2.7.1.7**, relativa a los requisitos de las representaciones impresas del CFDI, para aclarar que la estructura del CFDI al que se incorpore el Complemento Carta Porte permite visualizar por separado la representación impresa del CFDI y el complemento Carta Porte.
- La modificación del segundo párrafo de la **Regla 2.7.7.1.1**, relativa a CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías; para señalar que el transportista podrá acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, con el CFDI de tipo ingreso al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento o documento aduanero, en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables.
- La modificación del tercer párrafo de la **Regla 2.7.7.1.2**, relativa a CFDI de tipo traslado con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios acreditan el traslado de bienes o mercancías; para señalar que los mismos podrán acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, con el CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento o documento aduanero, en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables.
- La actualización del **Capítulo 11.4**, denominado "Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, publicado en el DOF el 4 de octubre de 2023", que comprende las reglas 11.4.1 a 11.4.10, relativas a los requisitos que deben cumplir las entidades financieras y demás entidades participantes en la entrega de premios del sorteo "El Buen Fin".
- La reforma de la fracción VIII de la **Regla 13.1** relativa a la Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos; para establecer que el pago del mes de julio de 2023 se podrá realizar a más tardar el 27 de octubre de 2023; y la adición de las fracciones IX y X para señalar que el pago del mes de agosto de 2023 se podrá realizar también a más tardar el 27 de octubre de 2023, y el pago del mes de septiembre de 2023, a más tardar el 24 de noviembre de 2023.
- La adición de las siguientes reglas para establecer facilidades administrativas para las personas físicas afectadas por el huracán Otis en el estado de Guerrero:
  - **Regla 13.2.** Facilidad para la inscripción en el RFC, generación o renovación de e.firma.
  - **Regla 13.3.** Facilidad para la obtención de Cédula de Identificación Fiscal y la Constancia de Situación Fiscal.
  - **Regla 13.4.** Solicitud de datos en el RFC para timbrado de CFDI con complemento de nómina.
  - **Regla 13.5.** Suspensión de plazos y términos legales.
- La adición del **Artículo Segundo Transitorio** relativo a la entrada en vigor del complemento Carta Porte en su versión 3.0, a partir del 25 de noviembre de 2023, así como la posibilidad de continuar emitiendo dicho complemento en la versión 2.0, publicada el 24 de febrero de 2023 en el Portal del SAT, hasta el 31 de diciembre de 2023.



**Diciembre 5, 2023**

## **NOVENA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023**

El 5 de diciembre se publicó en el DOF la Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y su Anexo 1-A. En esta Resolución se modificaron y adicionaron las siguientes reglas:

Se modifica el Glosario, para incluir lo siguiente:

II. ACRÓNIMOS:

**56. PODEBI.** Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec.

III. DEFINICIONES:

**11. Decreto PODEBI.** Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec, publicado en el DOF el 05 de junio de 2023.

**12. Decreto Relocalización.** Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023.

**13. Decreto OTIS.** Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2023.

### **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Regla 2.1.28. Procedimiento que debe observarse en la aplicación de estímulos o subsidios**

Se reforma esta regla, eliminando el tercer párrafo relativo a lo siguiente:

“En caso de que el beneficiario no se encuentre inscrito en el RFC y deba estarlo, la entidad o dependencia podrá generar la inscripción en el citado registro a través de la misma aplicación, para ello requerirá la CURP vigente y domicilio”.

### **DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET O FACTURA ELECTRÓNICA**

#### **Regla 2.7.1.6. Expedición de CFDI a través de la herramienta de facturación gratuita disponible en el Portal del SAT o mediante la aplicación de facturación gratuita para dispositivos móviles.**

Se reforma esta regla, para adicionar que los contribuyentes podrán expedir CFDI sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFDI, mediante la aplicación "Factura SAT Móvil", para dispositivos móviles, que se encuentra disponible en las plataformas de descarga de aplicaciones móviles que se indican en el Portal del SAT.

Los contribuyentes que utilicen la aplicación "Factura SAT Móvil", contarán con un lector y un generador de código QR, el cual contendrá la información fiscal del contribuyente para facilitar la expedición de CFDI.



### **CAPÍTULO 11.11.**

#### **DEL DECRETO POR EL QUE SE FOMENTA LA INVERSIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS AL INTERIOR DE LOS POLOS DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, PUBLICADO EN EL DOF EL 05 DE JUNIO DE 2023.**

Se adiciona este capítulo para establecer las reglas que regulan los estímulos establecidos en el Decreto de referencia, relativas a lo siguiente:

- **Regla 11.11.1.** Aplicación del estímulo en materia del ISR.
- **Regla 11.11.2.** Aplicación del estímulo en materia del IVA.
- **Regla 11.11.3.** Pagos provisionales del ISR de personas físicas que obtuvieron la constancia a que se refiere el Decreto PODEBI.
- **Regla 11.11.4.** Pagos provisionales del ISR de personas morales en el régimen general de ley que obtuvieron la constancia a que se refiere el Decreto PODEBI.
- **Regla 11.11.5.** Pagos provisionales del ISR de personas morales en el Régimen Simplificado de Confianza que obtuvieron la constancia a que se refiere el Decreto PODEBI.
- **Regla 11.11.6.** Pérdida del derecho para aplicar los estímulos fiscales en materia del ISR e IVA.
- **Regla 11.11.7.** Integración de las operaciones atribuibles a las actividades económicas productivas realizadas al interior de los PODEBI.
- **Regla 11.11.8.** Documentación para comprobar que los bienes de activo fijo adquiridos son nuevos en materia de deducciones.
- **Regla 11.11.9.** Cancelación o revocación de la constancia.
- **Regla 11.11.10.** Control de la salida, entrada y traslado de bienes.
- **Regla 11.11.11.** Expedición de CFDI que acredita la realización de actividades al interior de los PODEBI, aplicando el estímulo fiscal en materia del IVA.
- **Regla 11.11.12.** Procedimiento para la aplicación del estímulo en pagos mensuales definitivos de IVA.
- **Regla 11.11.13.** Procedimiento para la aplicación del estímulo en pagos provisionales del ISR

### **CAPÍTULO 11.12.**

#### **DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A SECTORES CLAVE DE LA INDUSTRIA EXPORTADORA CONSISTENTES EN LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE LA INVERSIÓN EN BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO Y LA DEDUCCIÓN ADICIONAL DE GASTOS DE CAPACITACIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 11 DE OCTUBRE DE 2023.**

Se adiciona este capítulo para establecer las reglas que regulan los estímulos establecidos en el Decreto de referencia:

##### **Regla 11.12.1. Aviso para optar por la aplicación de los estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora**

Para los efectos del artículo Sexto, fracción III del Decreto a que se refiere este Capítulo, las personas físicas o morales, que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o de los Títulos II o VII, Capítulo XII de la Ley del ISR que opten por aplicar los estímulos fiscales a que se refiere el mismo, deberán presentar un aviso conforme a la ficha de trámite 1/DEC-13 "Aviso para aplicar el estímulo fiscal consistente en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación", contenida en el Anexo 1-A.



### **Regla 11.12.2. Registro específico de los estímulos fiscales**

Para los efectos de los artículos Primero, penúltimo párrafo y Cuarto, último párrafo del Decreto Relocalización, el registro específico que deben llevar los contribuyentes que opten por aplicar los estímulos fiscales establecidos en dicho Decreto, se integrará con al menos la siguiente información y documentación:

- I. Tratándose de la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, por la documentación a que se refiere el artículo Primero del Decreto a que se refiere este Capítulo, la póliza del registro contable de la operación, papeles de trabajo y la documentación comprobatoria que permita identificar la fecha de adquisición del bien, su descripción y que se trata de un bien nuevo para efectos del Decreto referido; el monto original de la inversión, su actualización, el porcentaje e importe de su deducción inmediata, la relación que tiene el bien con su giro o actividad principal, el proceso o actividad en específico en el cual se utilizó; el ejercicio en el que se aplicó la deducción y, en su caso, la fecha en la que el bien se enajenó, se perdió por caso fortuito o fuerza mayor o dejó de ser útil, así como el monto pendiente de deducir.
- II. Respecto a la deducción adicional de gastos de capacitación, con las pólizas de los registros contables de los referidos gastos, papeles de trabajo y documentación comprobatoria, que permita identificar en qué consistieron los gastos de capacitación que proporcionaron conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente, la relación que guarda con las actividades establecidas en el artículo Primero del Decreto Relocalización, los trabajadores activos registrados ante el IMSS que recibieron la capacitación y su importe en el ejercicio en que se optó por aplicar el estímulo fiscal señalado en el artículo Cuarto del Decreto a que se refiere este Capítulo y el importe de los gastos de capacitación efectuados en los ejercicios 2020, 2021 y 2022 con los que determinaron el gasto promedio, así como el importe del incremento correspondiente sobre el que se aplicó el porcentaje del 25% y de la deducción adicional de gastos de capacitación.

La información señalada en esta regla formará parte de la contabilidad y deberá conservarse a disposición de las autoridades de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 30 del CFF.

### **Regla 11.12.3. Pago del impuesto por incumplimiento de los requisitos para la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo**

Para efectos del artículo Sexto, último párrafo, en relación con el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes que hayan optado por aplicar el estímulo fiscal relativo a la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y hayan incumplido con los requisitos, deberán cubrir el impuesto correspondiente por la diferencia entre el monto deducido conforme al artículo Primero, cuarto párrafo del referido Decreto y el monto que se debió deducir en los términos de los artículos 34, 35 y 209 apartados B y C de la Ley del ISR, según corresponda, siempre que se cumplan con los requisitos en materia de deducción de inversiones, para lo cual se deberá presentar la o las declaraciones complementarias correspondientes dentro del mes siguiente a aquel en que se dejen de cumplir los requisitos para la aplicación del citado estímulo y se realice el pago correspondiente.

### **Regla 11.12.4. Procedimiento para determinar la deducción adicional de gastos de capacitación respecto de contribuyentes que inicien operaciones en los ejercicios fiscales de 2023, 2024 y 2025**

Para los efectos del artículo Cuarto, primer párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, tratándose de aquellos contribuyentes que inicien operaciones en los ejercicios fiscales de 2023, 2024 o 2025, y opten por aplicar el estímulo fiscal de la deducción adicional de gastos de capacitación, para determinar el monto de dicho estímulo en el ejercicio en que inician operaciones, considerarán como incremento de los referidos gastos, el importe correspondiente por dichos conceptos erogados en el ejercicio en que opten por aplicar el estímulo fiscal referido.



### **Regla 11.12.5. Documentación para comprobar que los bienes adquiridos son nuevos**

Para los efectos de los artículos Primero, cuarto y octavo párrafos y Segundo, último párrafo del Decreto Relocalización, los contribuyentes podrán comprobar que los bienes de activo fijo que adquirieron son nuevos considerando, entre otros, los siguientes documentos:

- I. CFDI que contenga los requisitos del artículo 29-A del CFF que ampare la adquisición, el cual deberá tener como fecha de adquisición a partir del 12 de octubre de 2023, fecha de la entrada en vigor del Decreto a que se refiere este Capítulo y hasta el 31 de diciembre de 2024.
- II. Estado de cuenta bancario en el que conste el pago correspondiente.
- III. Póliza del registro contable.
- IV. En su caso, contrato en el que se describan las características cualitativas del bien, origen e información con la que se pueda determinar su estado físico, tratándose de las adquisiciones de bienes que se realice de forma distinta a la importación.
- V. Tratándose de bienes de activo fijo provenientes del extranjero, los contribuyentes podrán demostrar su adquisición a través del comprobante expedido por el residente en el extranjero conforme a la regla 2.7.1.14., pedimento de importación y sus anexos.

La documentación a que se refiere esta regla deberá conservarse como parte de la contabilidad en términos de los artículos 28 y 30 del CFF.

Lo dispuesto en esta regla no releva a los contribuyentes del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación fiscal en materia de deducción de inversiones.

## **CAPÍTULO 11.13.**

### **DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DE LAS ZONAS AFECTADAS QUE SE INDICAN POR LLUVIAS SEVERAS Y VIENTOS FUERTES DURANTE EL 24 DE OCTUBRE DE 2023, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE OCTUBRE DE 2023.**

Se adiciona este capítulo para establecer las reglas que regulan los estímulos establecidos en el Decreto de referencia, relativas a lo siguiente:

- **Regla 11.13.1.** Cálculo del coeficiente de utilidad al aplicar el estímulo fiscal de la deducción inmediata de las inversiones.
- **Regla 11.13.2.** Pago en parcialidades de las retenciones del ISR por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, en las zonas afectadas excepto asimilados a salarios, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 Aplicación del estímulo en materia del IVA.
- **Regla 11.13.3.** Pago en parcialidades del IVA e IEPS, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023
- **Regla 11.13.4.** Devolución del IVA para los contribuyentes con domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas
- **Regla 11.13.5.** Diferimiento del pago a plazos, autorizado con anterioridad al 25 de octubre de 2023

### **Regla 11.13.6. Donativos otorgados a personas físicas para la reconstrucción o rehabilitación de vivienda en los municipios de Guerrero afectados**

Para los efectos del artículo Decimotercero del Decreto a que se refiere este Capítulo, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR que otorguen donativos a las personas físicas afectadas en los municipios declarados como zonas afectadas, deberán presentar a través



del Portal del SAT, un informe respecto de dichos donativos de conformidad con la ficha de trámite 1/DEC-14 "Apoyo para la reconstrucción o rehabilitación de viviendas en las zonas afectadas del estado de Guerrero", contenida en el Anexo 1-A, especificando la información de los beneficiarios, del donante, tipo de donativo, monto o cantidad de los donativos y las zonas en las que se otorgaron.

La información que se presente conforme al párrafo anterior no releva a las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, de incluir esta información en la declaración informativa a que se refiere la regla 3.10.10.

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles deberán conservar en su contabilidad la documentación que acredite el apoyo para la atención de las zonas afectadas.

### **DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL**

#### **REGLA 13.1. Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y extracción de hidrocarburos**

Se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI relativas a la Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, para quedar como sigue:

- X. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de septiembre de 2023, a más tardar el 26 de diciembre de 2023.
- XI. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de octubre de 2023, a más tardar el 26 de diciembre de 2023.

### **TRANSITORIOS**

#### **PRIMERO. Vigencia**

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo, es decir, en la fecha en que fueron dados a conocer los cambios en el portal del SAT.

#### **SEGUNDO. Facilidad para las personas físicas del RIF de continuar expidiendo CFDI a través de "Mis cuentas" por el ejercicio 2023**

Los contribuyentes personas físicas que tributen en términos del Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, y que de conformidad con lo establecido en las reglas 2.7.1.21. y 2.7.5.5. de la RMF para 2021, hayan expedido CFDI a través del aplicativo "Mis cuentas", en los ejercicios, 2021, 2022 o 2023, en este último ejercicio, hasta antes de la publicación de la presente Resolución, podrán continuar expidiendo sus CFDI en "Factura fácil" y "Mi nómina", hasta el 31 de diciembre de 2023, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD.

### **OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF.**

#### **Noviembre 13. DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024.**

Les recordamos que los aspectos más relevantes de la Ley de Ingresos para 2024 se comentaron en nuestro boletín correspondiente al mes de noviembre de 2023.

Para consultar el contenido completo:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5708368&fecha=13/11/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708368&fecha=13/11/2023#gsc.tab=0)



**Noviembre 13. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.**

Para consultar el contenido:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5708369&fecha=13/11/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708369&fecha=13/11/2023#gsc.tab=0)

**Noviembre 17. OFICIO 700-04-00-00-2023-145 mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el RFC, en términos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del IVA vigente.**

A través de este oficio se da a conocer el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y que se encuentren inscritos en el RFC.

Para consultar el contenido del listado:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5708891&fecha=17/11/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708891&fecha=17/11/2023#gsc.tab=0)

**Noviembre 25. Edición Vespertina**

**PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.**

Para consultar el contenido:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5709507&fecha=25/11/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709507&fecha=25/11/2023#gsc.tab=0)

**Noviembre 29.**

**DECRETO por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Las reformas de este decreto se refieren principalmente a que las personas inscritas voluntariamente en el régimen obligatorio de ley, podrán realizar aportaciones para la vivienda al Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Este Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

Para consultar el contenido completo:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5709857&fecha=29/11/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709857&fecha=29/11/2023#gsc.tab=0)

**Noviembre 29. Edición Vespertina**

**DECRETO por el que se reforman y adicionan el artículo 303 de la Ley del Seguro Social y el artículo 29 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Las adiciones y reformas de los artículos que establece este Decreto son el mismo sentido para establecer que los servidores públicos de ambas instituciones, están obligados a observar en el cumplimiento de sus obligaciones, los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez, buen trato y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a los derechohabientes y estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público.

Por lo que implementarán de forma periódica y programada las estrategias de capacitación y actualización entre otras: en materia de ética y protocolos que aseguren una atención digna y eficiente a los derechohabientes, con observancia del respeto a los derechos humanos, no discriminación e igualdad de género.

Estas modificaciones entraron en vigor el 30 de noviembre de 2023, sin embargo las instituciones deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes



seis meses, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Consulta el contenido completo en:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5709965&fecha=29/11/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709965&fecha=29/11/2023#gsc.tab=0)

### **Diciembre 1. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social**

Las reformas de este decreto se refieren principalmente la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social para trabajadores independientes o por cuenta propia, el reconocimiento de los matrimonios celebrados entre personas del mismo sexo, y la ampliación del servicio de guardería como derecho de las madres y padres trabajadores asegurados, viudas y viudos o divorciados con la custodia de sus hijos, durante su jornada laboral.

Estas modificaciones entraron en vigor el 2 de diciembre de 2023.

Para consultar el contenido completo:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5710197&fecha=01/12/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710197&fecha=01/12/2023#gsc.tab=0)

### **Diciembre 1. Edición Vespertina**

#### **DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.**

Este Decreto tiene la finalidad de fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentren en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, para lo cual se otorga un estímulo fiscal y facilidades administrativas que permitan a los propietarios de los vehículos cuyo modelo sea de 5 o más años anteriores, para lograr la legal estancia de los mismos en el país, a través del pago de un monto de \$2,500.00 por concepto de aprovechamiento, por los trámites correspondientes.

Se reforma el Artículo 2 del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones del 31 de marzo, 30 de junio de 2023 y 29 de septiembre, para establecer que también podrán obtener la regularización los vehículos cuyo Número de Identificación Vehicular inicie con letra, siempre que se demuestre mediante el documento con el que acredite la propiedad, que el vehículo fue comercializado en Estados Unidos de América o Canadá.

Consulta el contenido completo en:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5710245&fecha=01/12/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710245&fecha=01/12/2023#gsc.tab=0)

### **Diciembre 8.**

**Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general la suspensión de plazos para efectos de los actos y procedimientos a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como organismo fiscal autónomo, derivado de la Declaratoria de Emergencia y de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del Estado de Guerrero, publicadas el 30 de octubre y el 2 de noviembre de 2023, así como Nota Aclaratoria publicada el 3 de noviembre de 2023.**

A través de este aviso se dan a conocer las acciones y medidas tomadas en respuesta al impacto del huracán Otis, en Guerrero.

Para consultar el contenido completo:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5710887&fecha=08/12/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710887&fecha=08/12/2023#gsc.tab=0)



### 3.- LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF.

ANEXO	TITULO O CONCEPTO	FECHA DE PUBLICACIÓN
Anexo 1	FORMAS OFICIALES APROBADAS	23/NOV/2023
Anexo 1-A	TRÁMITES FISCALES	23/NOV/2023
Anexo 1-A	TRÁMITES FISCALES	5/DIC/2023

### 4.- ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL

En esta sección presentamos las modificaciones de las cuotas de IEPS aplicables al DIESEL que se derivan del estímulo fiscal que se publica semanalmente y generalmente tiene una vigencia de 7 días a partir del día siguiente al de su publicación.

CUOTAS DE IEPS (YA DISMINUIDAS CON EL ESTÍMULO) APLICABLES AL DIÉSEL EN LOS MESES DE **NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2023**:

CUOTA IEPS según la Ley del IEPS (Actualizada a 2023) (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.158/2023 del 18 al 24 de noviembre (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.161/2023 del 25 de noviembre al 1 de diciembre (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.165/2023 del 2 al 8 de diciembre (pesos/litro)	CUOTAS IEPS Acdo.170/2023 del 9 al 15 de diciembre (pesos/litro)
\$6.5055	\$5.5572	\$6.0769	\$6.2801	\$6.5055



## 5. INDICADORES FISCALES

### VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Noviembre -2023	7.928184
27- Noviembre -2023	7.931483
28- Noviembre -2023	7.934782
29- Noviembre -2023	7.938084
30- Noviembre -2023	7.941386
01- Diciembre -2023	7.944690
02- Diciembre -2023	7.947995
03- Diciembre -2023	7.951302
04- Diciembre -2023	7.954610
05- Diciembre -2023	7.957919
06- Diciembre -2023	7.961230
07- Diciembre -2023	7.964542
08- Diciembre -2023	7.967856
09- Diciembre -2023	7.971171
10- Diciembre -2023	7.974487
11- Diciembre -2023	7.973929
12- Diciembre -2023	7.973371
13- Diciembre -2023	7.972813
14- Diciembre -2023	7.972255
15- Diciembre -2023	7.971697
16- Diciembre -2023	7.971139
17- Diciembre -2023	7.970581
18- Diciembre -2023	7.970023
19- Diciembre -2023	7.969466
20- Diciembre -2023	7.968908
21- Diciembre -2023	7.968350
22- Diciembre -2023	7.967792
23- Diciembre -2023	7.967235
24- Diciembre -2023	7.966677
25- Diciembre -2023	7.966120



**TASA DE RECARGOS 2022-2023**

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
DICIEMBRE	2022	0.98%	1.47%
ENERO	2023	0.98%	1.47%
FEBRERO	2023	0.98%	1.47%
MARZO	2023	0.98%	1.47%
ABRIL	2023	0.98%	1.47%
MAYO	2023	0.98%	1.47%
JUNIO	2023	0.98%	1.47%
JULIO	2023	0.98%	1.47%
AGOSTO	2023	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2023	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2023	0.98%	1.47%

**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100**

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
ABRIL	2018	99.155	131.987	-0.34%
MAYO	2018	98.994	131.773	-0.16%
JUNIO	2018	99.376	132.282	0.39%
JULIO	2018	99.909	132.991	0.54%
AGOSTO	2018	100.492	133.767	0.58%
SEPTIEMBRE	2018	100.917	134.333	0.42%
OCTUBRE	2018	101.440	135.029	0.52%
NOVIEMBRE	2018	102.303	136.178	0.85%
DICIEMBRE	2018	103.020	137.132	0.70%
ENERO	2019	103.108	137.249	0.09%
FEBRERO	2019	103.079	137.210	-0.03%
MARZO	2019	103.476	137.738	0.39%
ABRIL	2019	103.531	137.811	0.05%
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%



MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%
AGOSTO	2022	123.803	164.792	0.70%
SEPTIEMBRE	2022	124.571	165.814	0.62%
OCTUBRE	2022	125.276	166.752	0.57%
NOVIEMBRE	2022	125.997	167.712	0.58%
DICIEMBRE	2022	126.478	168.352	0.38%
ENERO	2023	127.336	169.494	0.68%
FEBRERO	2023	128.046	170.439	0.56%
MARZO	2023	128.389	170.895	0.27%
ABRIL	2023	128.363	170.860	-0.02%
MAYO	2023	128.084	170.489	-0.22%
JUNIO	2023	128.214	170.662	0.10%
JULIO	2023	128.832	171.485	0.48%
AGOSTO	2023	129.545	172.434	0.55%
SEPTIEMBRE	2023	130.120	173.199	0.44%
OCTUBRE	2023	130.609	173.850	0.38%
NOVIEMBRE	2023	131.445	174.963	0.64%

<b>INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO - NOVIEMBRE 2023)</b>	3.93 %
<b>INFLACIÓN ANUAL (DICIEMBRE 2022 A NOVIEMBRE 2023)</b>	4.32 %



**TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES (MAYO 2023 - NOVIEMBRE 2023)**

**ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:**

DIA	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
1	18.0723	17.6532	17.1187	16.6895	16.7477	17.6195	18.0640
2	18.0723	17.7418	17.1187	16.7303	16.9170	17.6195	18.0368
3	17.9975	17.5673	17.1187	16.8533	16.9170	17.4127	18.0368
4	18.0325	17.5673	17.1358	17.0193	16.9170	17.5920	17.9305
5	17.9060	17.5673	17.0517	17.2892	17.1113	17.9025	17.9305
6	17.9575	17.5063	17.0260	17.2892	17.1750	18.0170	17.9305
7	17.9575	17.4732	17.0040	17.2892	17.3492	18.2407	17.4117
8	17.9575	17.4192	17.2825	17.0555	17.5805	18.2407	17.5308
9	17.7863	17.3608	17.2825	17.0608	17.5543	18.2407	17.5097
10	17.8213	17.4085	17.2825	17.1122	17.5543	18.1837	17.5017
11	17.7608	17.4085	17.1012	17.0767	17.5543	18.3482	17.4888
12	17.5845	17.4085	17.0605	16.9548	17.5767	17.9917	17.4888
13	17.6287	17.2840	17.0783	16.9548	17.3813	17.8420	17.4888
14	17.6287	17.3120	16.8537	16.9548	17.2553	17.9132	17.7480
15	17.6287	17.2185	16.8905	17.0045	17.1235	17.9132	17.6138
16	17.6142	17.1247	16.8905	17.0672	17.1042	17.9132	17.3917
17	17.5380	17.1762	16.8905	17.1388	17.1042	18.0362	17.3387
18	17.4672	17.1762	16.7892	17.0768	17.1042	17.9568	17.2708
19	17.5872	17.1762	16.7858	17.1225	17.0807	17.9097	17.2708
20	17.7342	17.0792	16.7480	17.1225	17.1307	18.2440	17.2708
21	17.7342	17.0945	16.7667	17.1225	17.0805	18.2873	17.2708
22	17.7342	17.2043	16.8460	17.0477	17.0240	18.2873	17.2175
23	17.6930	17.1547	16.8460	17.0202	17.1675	18.2873	17.2102
24	17.8680	17.1713	16.8460	16.9267	17.1675	18.2343	17.2133
25	17.9687	17.1713	16.9393	16.8077	17.1675	18.1218	17.1787
26	17.8195	17.1713	16.8367	16.8090	17.1568	18.2842	17.1787
27	17.8252	17.1795	16.9075	16.8090	17.3733	18.3122	17.1787
28	17.8252	17.1445	16.8825	16.8090	17.4758	18.2178	17.1268
29	17.8252	17.1013	16.7338	16.7718	17.7287	18.2178	17.1555
30	17.6723	17.0720	16.7338	16.7432	17.6195	18.2178	17.1357
31	17.5605		16.7338	16.8402		18.0752	



**NUESTRAS OFICINAS:**

**CHIHUAHUA**

**Edificio Vetro Corporativo  
Suite 202  
Vía Trentino No. 5710  
Distrito Uno  
(614) 423 25 14, 423 02 53  
423 25 87, 423 34 22 y 423 42 98**

[mn@manuelnevarez.com.mx](mailto:mn@manuelnevarez.com.mx)

**CD. JUAREZ**

**Av. de la Raza No. 5385  
Interior 303  
Col. Mascareñas  
Edificio Plaza Grande  
(656) 611 61 44 y 611 61 45**

[jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx](mailto:jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx)

**CUAUHTÉMOC**

**Corredor Comercial Km. 11 No. 1133  
Local 4  
(Plaza Materiales del Norte)  
Col. Campo 3-A  
(625) 128 00 12**

[larry.berg@manuelnevarez.com.mx](mailto:larry.berg@manuelnevarez.com.mx)

**VISITENOS TAMBIEN EN:** [www.manuelnevarez.com.mx](http://www.manuelnevarez.com.mx)



**Manuel Nevarez y Asociados, S.C.**



**nevarezyasociados**



**@MNA\_Contadores**